

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO No:</b>	15001315300220230029100
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	FRAY GONZALO GONZALEZ LEON
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**Tunja, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado constituido por su representante legal, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra FRAY GONZALO GONZALEZ LEON, a efectos que le sean pagadas los valores correspondientes al pagaré Nro. 1097392835.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de FRAY GONZALO GONZALEZ LEON, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de (\$193.326.954) CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de (\$39.116.578) TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 07 DE FEBRERO DE 2023 y hasta el 23 DE OCTUBRE DE 2023, según el art. 1608 núm. I del C.C. de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado que en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, pague la obligación especificada en el ordinal anterior, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica de los demandados, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**QUINTO: TRAMITAR** el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA, como apoderado del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 43**,  
hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf3f92f4ce4ee2bb95526d2178847d547edd00362c217c8a4c2cd1ce6592ad7**

Documento generado en 11/12/2023 02:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**